

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA- SANTANDER

Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011 e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTIA) RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00734-00

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.024.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJIA

Secretaria Ad-hoc

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Una vez subsanada la falencia que se encontró sobre la demanda presentada por **HERIBERTO NOCUA CALDERÓN**, a través de apoderado judicial, en contra de **KEILA JOHANA NAVARRO GARCÍA**, se halla que la misma en estos momentos cumple con los requisitos contemplados en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430 y 431 *ídem*, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de HERIBERTO NOCUA CALDERÓN, en contra de KEILA JOHANA NAVARRO GARCÍA, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

- A. La suma de (**\$14.000.000.oo**) correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo judicial.
- B. La suma de (**\$280.000.oo**) por concepto de intereses de plazo causados hasta el 15/11/2020.
- C. Los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal A) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16/11/2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P, y adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones cobradas y diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P, en razón a que se desconoce un correo electrónico conforme se indica en la demanda.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA- SANTANDER

Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011 e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno

QUINTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título valor que se presentó en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

SEXTO: Atendiendo lo establecido en el numeral 6º del artículo 78 del C.G.P y previo a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte ejecutante, el Despacho ordena oficiar a la **EPS SALUDTOTAL**, con el fin de que se sirva informar la dirección de notificación, residencia y correo electrónico que aparece consignada en su base de datos sobre la demandada **KEILA JOHANA NAVARRO GARCÍA**. Procédase por secretaría la expedición del oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>

Bucaramanga, 14 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 5b53b1f8fd5a7086f1f123f7cb8fc56c773a72318a98bdd8623b4f7ecdbf075d}$

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica